



**CONTRATO No.06 I.E.R EL CAIRO, del 24 de abril de 2026.**

<b>CONTRATANTE:</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CAIRO Nit:846.003.406-1
<b>CONTRATISTA:</b>	YAKELIN MAJE CASTRO
<b>Cédula de ciudadanía</b>	C.C.55.207.128 expedida en Acevedo – Huila
<b>CLASE DE CONTRATO:</b>	SUMINISTRO
<b>OBJETO:</b>	Suministro de combustible diésel corriente (B2/B4), o aceite combustible para motores (ACPM), es una mezcla de hidrocarburos (98%/96%) entre 10 y 28 átomos de carbono producida en las refinarías nacionales o importado, formada por fracciones combustibles proveniente de diferentes procesos de refinación del petróleo, tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica e hidrocrackeo de gasóleos y, biodiesel (2%/4%) obtenido por transesterificación del aceite de palma con metanol, para funcionamiento del bus escolar de la Institución Educativa Rural El Cairo.
<b>VALOR:</b>	SIETE MILLONES DE PESOS MDA CTE. (\$7.000.000).
<b>PLAZO DEL CONTRATO:</b>	VEINTE (20) DIAS CALENDARIO O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO PROGRAMADO,
<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b>	2026000008 del 27 de abril de 2026.
<b>FUENTE DE RECURSOS</b>	OTRAS TRANSFERENCIAS RECURSOS PUBLICOS DPTO - TRANSPORTE ESCOLAR – Resolución N°1648 del 23 de abril de 2026
<b>RUBRO</b>	20030123 – Transporte Escolar

Entre los suscritos a saber: Mag. **WILMAN PERENGUEZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.344.330 de Puerres – Nariño, en calidad de Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL CAIRO**, del municipio de Valle del Guamuez, nombrado según resolución N.º **1051** del dos (02) de marzo de 2021, emanada de la Secretaria de Educación Departamental, debidamente facultado para suscribir y celebrar contratos de acuerdo al régimen de contratación con recursos del Fondo de Servicios Educativos, según normativa del Estatuto General de la Administración Pública, ajustado a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, Decreto 4791 del 2008, Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y por el Consejo Directivo de la Institución, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN** y por otra parte la señora **YAKELIN MAJE CASTRO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No: **C.C.55.207.128 expedida en Acevedo - Huila**, quien en adelante se denomina



**EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** que se registrá por las siguientes **CLAUSULAS**:

**CLÁUSULA 1: OBJETO:** El objeto a desarrollar en virtud de la presente relación contractual es: **“Suministro de combustible diésel corriente (B2/B4), o aceite combustible para motores (ACPM), es una mezcla de hidrocarburos (98%/96%) entre 10 y 28 átomos de carbono producida en las refinarias nacionales o importado, formada por fracciones combustibles proveniente de diferentes procesos de refinación del petróleo, tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica e hidrocraqueo de gasóleos y, biodiesel (2%/4%) obtenido por transesterificación del aceite de palma con metanol, para funcionamiento del bus escolar de la Institución Educativa Rural El Cairo.”**

**CLÁUSULA 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las especificaciones técnicas que se desarrollaran en virtud del objeto contractual, son las que se describen a continuación, en concordancia con los estudios previos e invitación y la propuesta técnica y sus anexos presentada por el contratista, así:

ITEM	DESCRIPCION.	UNIDAD DE MEDIDA	CAN	VALOR UNI	VALOR TOTAL
1	<b>COMBUSTIBLE</b>				
1,1	<b>ACPM</b> El combustible será entregado según requerimiento del supervisor: 1. DIESEL: El diésel corriente (B2/B4), o aceite combustible para motores (ACPM), es una mezcla de hidrocarburos (98%/96%) entre 10 y 28 átomos de carbono producida en las refinarias nacionales o importado, formada por fracciones combustibles proveniente de diferentes procesos de refinación del petróleo, tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica e hidrocraqueo de gasóleos y, biodiesel (2%/4%) obtenido por transesterificación del aceite de palma con metanol.	<b>GALON</b>	<b>573.7</b>	<b>\$ 12.200</b>	<b>\$7.000.000</b>
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>\$ 7.000.000</b>



**CLÁUSULA 3.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del Contrato será **VEINTE (20) DIAS CALENDARIO O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO PROGRAMADO**, conforme a la entrega o suministro de Diesel por parte del contratista tal como lo requiera la Institución, contados a partir de la Expedición del Compromiso Presupuestal y la Suscripción del Acta de Inicio.

**CLÁUSULA 4.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$7.000.000)**. Incluido el IVA y los demás descuentos, retenciones y deducciones de ley junto con la utilidad mínima a percibir por el contratista.

**CLÁUSULA 5.- FORMA DE PAGO:** La Institución pagará **SIETE MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$7.000.000)**, precio del contrato de la siguiente manera:

La Institución Educativa Rural El Cairo, pagará al contratista, de acuerdo a la compra o suministro realizada durante el plazo establecido o hasta agotar el valor del presupuesto programado, previa presentación de factura o cuenta de cobro, y acta de entrega y recibo a satisfacción del supervisor y acta de liquidación del contrato suscrita entre el Supervisor y el Contratista.

**PARAGRAFO 1:** La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la institución del pago de intereses moratorios.

**PARAGRAFO 2:** En el valor pactado Se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA INSTITUCIÓN:**

- a) Contar con una EDS certificada para la prestación del servicio en la cabecera municipal.
- b) Prestar el servicio de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la autoridad competente.
- c) Al tratarse de un depósito, el contratista debe garantizar el suministro de combustibles en todo tiempo, mientras exista saldos a favor de la Institución y dentro del Plazo de ejecución del Mismo.
- d) El contratista deberá realizar el control de consumos de la Institución a fin de garantizar el suministro únicamente de la cantidad de galones contratados o hasta agotar el valor del presupuesto oficial. En caso de omisión, la Institución no se hará responsable de los mayores consumos.
- e) Garantizar la calibración de los surtidores y registradoras, los cuales podrán ser requeridos en cualquier momento por el contratante.

¡“Encaminamos nuestra labor para una mejor COLOMBIA...”!

[elcairo@sedputumayo.gov.co](mailto:elcairo@sedputumayo.gov.co)

Vereda El Cairo - Putumayo



- f) El contratista se obliga a brindar una eficiente prestación del servicio al usuario, en lo relacionado con volúmenes de entrega, oportunidad, seguridad, calibración de surtidores, precios, calidad del producto, etc.
- g) Supervisar permanentemente al personal que preste el servicio, exigiendo a estos la verificación e individualización del vehículo y la cantidad de galones que se suministran, los cuales deben obedecer a los datos suministrados en las órdenes que emita el supervisor.
- h) Por cada suministro que se realice se deberá hacer entrega del respectivo comprobante en el que se deberá indicar como mínimo: la fecha, cantidad suministrada y placa del vehículo.
- i) El oferente debe garantizar la CALIDAD de los bienes a suministrar, entendiéndose por calidad de un bien el conjunto total de propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan, como la aptitud del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades.
- j) Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales, legales y aportes parafiscales y demás conceptos a todo el personal destinado para la prestación del servicio de suministro objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano.
- k) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a Institución, a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

**CLÁUSULA 7.- OBLIGACIONES LA INSTITUCIÓN:** La Institución se obliga para con el contratista

- a) Pagar al contratista el valor total del Contrato suscrito en la forma y término que, señalada por la Institución, previo cumplimiento y acreditación de los requisitos para tramitar el pago.
- b) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- c) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
- d) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA.
- e) Resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.
- f) Realizar la supervisión y seguimiento al proceso contractual la cual será ejercida por parte del Ordenador del gasto de la Institución, quien hará las veces de interventor; y que a su vez deberá recibir el objeto contractual a satisfacción.

¡“Encaminamos nuestra labor para una mejor COLOMBIA...”!

[elcairo@sedputumayo.gov.co](mailto:elcairo@sedputumayo.gov.co)

Vereda El Cairo - Putumayo



**CLÁUSULA 8. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será en el municipio Valle del Guamuez, por tal motivo el proponente deberá contar una EDS funcionando y debidamente legalizada.

**CLÁUSULA 9.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueron imputables y que causen daño o perjuicio a La Institución.

**CLAUSULA 10. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la Institución Educativa, según rubro presupuestal **20030123 - TRANSPORTE ESCOLAR**, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026000001 por un valor de **SIETE MILLONES DE PESOS MDA CTE. (\$7.000.000)**, para la vigencia fiscal de 2026.

**CLÁUSULA 11.- CESIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato no puede ser cedido total o parcialmente a ninguna persona, salvo autorización escrita del Rector y el consejo directivo de la institución.

**CLAUSULA 12.- GARANTÍAS:** La Institución no exigirá a EL CONTRATISTA la constitución de garantías conforme el estudio previo, la forma de pago y la naturaleza del contrato, ello en virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que estipula: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o debe estar en los estudios y documentos previos."

**CLAUSULA 13.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la vigencia del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, debiendo el CONTRATISTA ampliar la garantía única por el término de la suspensión (*Si se requiere*). Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, para ser aceptadas, éste debe comunicarlas por escrito al supervisor del contrato dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación.

**CLÁUSULA 14.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley para contratar.



**CLÁUSULA 15.- DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio en La Institución Educativa El Cairo del Municipio Valle del Guamuez– (Ptyo).

**CLÁUSULA 16.- VALIDEZ:** Este contrato requiere para su validez, la firma de las partes, Compromiso Presupuestal, y la demás documentación requerida para su legalización.

**CLAUSULA 17.- RELACIÓN LABORAL:** el presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien este emplee para la ejecución de la misma y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones Sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. Por lo anterior entre **LA INSTITUCIÓN y EL CONTRATISTA** el personal que éste emplee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno, **EL CONTRATISTA** pagara a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás de ley al personal que emplee o contrate para la ejecución del contrato.

**CLAUSULA 18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que sucedan durante la ejecución contractual se solucionarán preferentemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción o en su defecto se acudirá ante las instancias Administrativas.

**CLÁUSULA 19.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión y control de ejecución del contrato la ejercerá La Institución Educativa Rural El Cairo a través del Rector, quien haga sus veces o lo remplace, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo y financiero, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, al cual el CONTRATISTA le suministrará la información necesaria para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones del contrato.

**CLAUSULA 20.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a LA INSTITUCIÓN de cualquier reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o bienes, ocasionadas por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligación del Contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra La Institución por asunto que sean de responsabilidad del contratista, se le comunicara lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a La Institución, a solicitud del contratista podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a La Institución sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la Institución en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales

¡“Encaminamos nuestra labor para una mejor COLOMBIA...”!

[elcairo@sedputumayo.gov.co](mailto:elcairo@sedputumayo.gov.co)

Vereda El Cairo - Putumayo



Departamento del Putumayo  
Municipio Valle del Guamuéz

## INSTITUCION EDUCATIVA RURAL EL CAIRO

Reconocimiento Oficial Resolución 1035 del 29 agosto 2006  
Institución Educativa de Pre-escolar-Primaria-Básica Secundaria y Media Vocacional  
NIT: 846.003.406-1 DANE: 286865001780 CODIGO ICFES 125518



reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la Institución este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la Institución incurra por tal motivo.

**CLÁUSULA 21.- CADUCIDAD:** La Institución podrá declarar la caducidad del contrato en los casos previstos en el inciso 3 numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, se podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley.

**CLÁUSULA 22.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se realizará según el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, "la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

**CLÁUSULA 23.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma del contrato, el pago del contrato y la entrega material de las pólizas (Si se requiere) y se legaliza una vez se expida el Compromiso Presupuestal por Parte del Profesional Universitario de Presupuesto y se suscriba acta de Inicio del contrato.

Para constancia se firma en las instalaciones de La Institución Educativa El Cairo del Municipio Valle del Guamuéz – Putumayo, a los treinta (30) días del mes de abril del año 2026.

**POR LA INSTITUCIÓN**

**CONTRATISTA**

**WILMAN PERENGUEZ LOPEZ**  
Rector Institución Educativa Rural El Cairo  
Municipio del Valle del Guamuéz Putumayo

**YAKELIN MAJE CASTRO**  
C.C. 55.207.128 expedida en Acevedo - Huila

¡"Encaminamos nuestra labor para una mejor COLOMBIA...!"

[elcairo@sedputumayo.gov.co](mailto:elcairo@sedputumayo.gov.co)

Vereda El Cairo - Putumayo